

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 480

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Cartón de Colombia SA, ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030002910433 por \$5.800.000,00, por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 130 del archivo 01 del expediente digital y fl. 92 a 101 del archivo 01 del expediente digital¹- como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002910433 por \$5.800.000,00 al abogado Jaime Andres Echeverri Ramirez identificado con C.C. 1.130.606.717 y T. P No. 194.038 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2013-00115-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 24/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:

¹ 760013105007-2023-00143-00

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98479d4627b0097c592aede9b13e2642332c501f39b4b9744495c849bbc5bfd2**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 479

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a la medida cautelar ordenada se ha constituido en la cuenta judicial del despacho los títulos No. 469030002773614 por \$ 1.119.984,00 y 469030002801398 por \$ 604.800,00, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 10 del archivo 01 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos No. 469030002773614 por \$ 1.119.984,00 y 469030002801398 por \$ 604.800,00 al abogado Jorge Luis Peña identificado con C.C. 1.144.042.250 portador de la T.P. N. 229.117 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2015-00564-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 24/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e37203a905a9c85413f2f2f848e536fdd4f1066f05b3e707956098199a70b**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 481

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Con el fin de atender la solicitud presentada por la abogada Tania Yesenia Cárdenas Eraso – archivo 25 del expediente digital-, por medio de la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial constituido por la demandada Colpensiones, este despacho advierte que tal solicitud no puede ser atendida favorablemente, toda vez que revisado el memorial poder a ella otorgado por la demandante no cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 2 archivo 01 del expediente digital – tal como lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega de la referida suma de dinero al memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial consignado por Colpensiones por concepto de costas, a la abogada Tania Yesenia Cárdenas Eraso, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 24/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54



ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab47e12c88855a05a92fcf3e15fc58ed27ca651ffbc1d656acebf31a0bf161**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que existe solicitud pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante solicita a este despacho, le sea pagado al demandante Wilson Valenzuela Hurtado, el titulo judicial 469030002885682 por \$400.000 consignado en el presente proceso por la demandada por concepto de costas del proceso ordinario y que fuera ordenado a cancelar a su favor mediante auto No. 951 del 23 de marzo de 2023 E igualmente solicita se realice liquidación en la presente ejecución con el fin de saber si hay saldos a favor del ejecutante - archivo 22 y 24 del expediente digital-

En consideración a lo anterior, se ordenará la entrega del titulo No. 469030002885682 por \$400.000 al señor Wilson Valenzuela Hurtado en calidad de demandante.

Respecto a la liquidación del crédito que solicita la parte ejecutante, tal actuación no resulta pertinente en esta ejecución, por cuanto a través del auto No. 951 del 23 de marzo de 2023 notificado a las partes el 24 de marzo de 2023 -fl. 2 archivo 22 del expediente digital- se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente su archivo, sin que frente al mismo se presentará objeción dentro del término de ejecutoria, encontrándose dicha decisión en firme y ejecutoriada, por lo tanto, el despacho no accederá a la liquidación del crédito que pretende la parte ejecutante, debiéndose estar a lo dispuesto en la citada providencia y en el evento de considerar que existen saldos a su favor puede adelantar los mecanismos que considere pertinente y procedente para acceder a sus pretensiones.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial 469030002885682 por \$400.000 al señor Wilson Valenzuela Hurtado con cédula de ciudadanía No. 16.466.554 en calidad de demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y **ESTARSE** a lo resuelto mediante auto No. auto No. 951 del 23 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Rad. 007-2022-00521-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 24/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f133e799fe03575d4342876d8bda6cfca8ecea913ac54ea457d30d50ffeee3**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Amparo Cerquera Caldas
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 7600131050072021-00598-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1190

Santiago de Cali, 21 de abril de 2.023

En virtud a lo manifestado por el mandatario judicial de la demandante – archivo 25 del expediente digital-, de terminación del proceso una vez le sea autorizado el título judicial ordenado en auto que antecede, y como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en providencia anterior, este despacho ordenará la terminación del presente proceso, su archivo previa cancelación de la radicación y sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo. **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES**, por cuanto no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/
Rad. 007-2021-00598-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 24/ABRIL/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8dd2a48505a5bce6d734390eb2259cfca7acc1a63a66ebbb8f4fd7543847b**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

El señor **JORGE HERNAN CALDERON LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 16.447.375 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **NACION – OBP MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - PORVENIR SA**, para que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 69 del 14 de marzo de 2023 aprobada mediante auto interlocutorio N. 810 por este Juzgado y costas del ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."*.

En este asunto el título ejecutivo está constituido el Acta de Conciliación No. 69 del 14 de marzo de 2023 aprobada mediante auto interlocutorio N. 810 por este Juzgado, documento que se encuentra debidamente ejecutoriado, y de los que se infiere una obligación clara, expresa, pero actualmente no es exigible, si se tiene en cuenta que a la fecha no se ha superado el tiempo otorgado a la OBP LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA y a la AFP PORVENIR SA, para la redención, emisión del bono pensional y posterior devolución de saldos al demandante. Pues al contener el acuerdo conciliatorio un plazo o condición para hacer efectivo el cumplimiento de todas las obligaciones allí impuestas, no cumple con los requisitos de la norma que regula la materia, como lo es el de la exigibilidad.

Debiéndose recordar nuevamente al mandatario judicial del demandante, que en la referida acta de conciliación se estipularon unos términos perentorios para resolver la gestión administrativa a cargo de cada demandada, con el fin de cumplir perfectamente la obligación, los cuales hasta el momento no se han finiquitado, es por ello que si una vez vencidos los tiempos otorgados en totalidad a las demandadas para atender la resolutive final (cumplimiento total de la obligación) al actor, como lo es la devolución de saldos, podrá solicitar la ejecución contenida en el acuerdo conciliatorio, por inobservancia de lo ahí acordado por las partes. En consecuencia, esta agencia judicial, se abstendrá de librar

mandamiento de pago en contra de las demandadas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º: ABSTENERSE LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JORGE HERNAN CALDERON LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 16.447.375 y en contra de la **NACION – OBP MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y de la **AFP PORVENIR SA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

2º DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

3º ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4º PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 007-2023-00179-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL	
	
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Hoy 24/ABRIL/2023	se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54
	
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11761db36d3778f426114a853210738b679cb54c7efb920a1718d14a69ae9cbc**

Documento generado en 21/04/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 3 de la Sentencia No. 160 del 31 de agosto de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1219
Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 3 de la Sentencia No. 160 del 31 de agosto de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA TROCHEZ
DDO: COLPENSIONES /O
RAD: 2022-252



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d4b72cd7fe15a58c5006e2b7aae497d664017009db797c0042da3300ae53b**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1220

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA TROCHEZ
DDO: COLPENSIONES /O
RAD: 2022-252

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-252



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412be3ca536e0101811399e6836fe71cf896e9694b4b9675ccc1849f44c506a**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 3 de la Sentencia No. 114 del 29 de junio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1223

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 3 de la Sentencia No. 114 del 29 de junio de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR DE MARÍA ORTEGA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-198



Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a313deb0c313945fcb8cf392467d83960516babb993243e5738f1c775c080fb**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 3.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1224

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR DE MARÍA ORTEGA
DDO: COLPENSIONES /O
RAD: 2020-198

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.500.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2020-198

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 24 de abril de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 054	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5217ca8a319ab82773c09adeaf5922710f0a86669b5aa7e33dbd98f4a2bdfe**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la sentencia No.05 del 10 de septiembre de 2019, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1216

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, el Juzgado, En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en la sentencia No.05 del 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- En consecuencia declárense en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO: Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuesta por el Superior a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLAS EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HERNANDO PEREZ GONZALEZ
DDO: UGPP
RAD: 2019-366

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Hoy 24 de abril de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 54	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7109810467073c125b7b4e6e26cd0938ecd11291505e81644bdac3e8484861**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto No. 2090 del 22 de agosto de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1218

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
DTE:: JULIA ALCINARES SANTACRUZ
LOZANO
DDO: LADOINSA LABORES DOTACIONES
INDUSTRIALES S.A.S
RAD: 2022-00233

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, por lo que el despacho señalará fecha y hora para celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma el Auto No. 2090 del 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese en firme el auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuesta por el auto en mención a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLA EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación en costas.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DEMAYO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JULIA ALCINARES SANTACRUZ LOZANO
DDO: LADOINSA LABORES DOTACIONES
INDUSTRIALES S.A.S.
RAD: 2022-233



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375c73a0592c3c80896c6f226b86f1e09e5533d8f7daf76d9fed6eae4a0cd3cb**
Documento generado en 21/04/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que en el mismo obra escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

AUTO No. 1225

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el litisconsorte necesario Luis Rogelio Diaz presenta escrito solicitando (archivo distinguido bajo el número -19.) solicita se le conceda amparo de pobreza

En el caso presente, el Art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo preceptúa el art. 145 del C.P.L., prevé “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que *no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”...*subrayado fuera de texto.*

El Juzgado atendiendo a la orientación vertida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, procederá a negar el mismo, en tanto no se hace bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar, como lógica consecuencia se deriva que ésta debe provenir directamente del interesado quien debe exponer al juez las circunstancias bajo las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso (**AL2871-2020 Radicación n.º 86386**).

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO:NEGAR EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el litisconsorte necesario Luis Rogelio Diaz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

REF: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER ARIAS RUEDA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2022-368

El Juez

EM2022-368

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 24 de ABRIL de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 054  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddeb37f457f1d0c0acab9cce6edd66846e9d15e2140216d9733dec66c10168e**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral habiéndose aceptado el desistimiento presentado por la parte demandante respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 670 del 28 de abril de 2022, a través del cual se liquidó costas dictado por este despacho. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1217

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del Auto apelado, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 671 del 28 de abril de 2022, que fue presentado por la apoderada de la demandante. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ENRIQUE LOSADA SILVA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-389

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **24 de Abril de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **054**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deefb84ecbbcc94f1c95ba4d050a1e6b5e505eecba7554345c215f9574d2dbc**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 849 del 31 de mayo de 2022, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1214

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

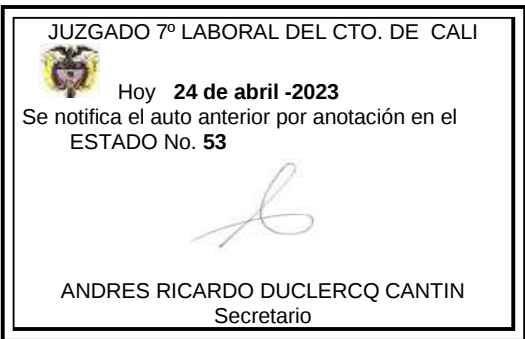
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 849 del 31 de mayo de 2022. En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado.

SEGUNDO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuestas a PORVENIR SA, quedara AGENCIAS EN DERECHO en 1ra Instancia por un valor de \$1.755.606, AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia por un valor de \$5.000.000, las cuales fueron fijadas por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Para un total por costas a cargo de PORVENIR S.A. de \$ 6.755.606.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOHN JAIRO SALAS BRYON
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-0097



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49095213f0dd33e382b8e5e8c3666a12d8a611b219afad27316621d1ca0b1f47**

Documento generado en 21/04/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Signature]
DUCI FRO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1222

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2015-00234

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **24 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO N. **054**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b4589ef9936333b16a72546a0fb54a8f1bd59b29af4828b4c1bcf1a1c2f337e1**
Documento generado en 21/04/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de abril de 2023**. Al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo Laboral del señor MARIO ANDRÉS QUINTERO GUTIERREZ contra el señor ÁNGEL AZCONA ANGULO, bajo RAD. 2017-00112 informándole que Secretaria De Tránsito y Transporte De Palmira Valle del Cauca, dio alcance a la solicitud efectuada en el auto que antecede. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0478

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaria De Tránsito y Transporte De Palmira Valle del Cauca que milita en archivos 24 y 25 del expediente digital, respecto de los trámites adelantados para el registro de embargo del Vehículo Motocicleta de placas OMQ 02C Modelo 2011, color negro.

En virtud de lo anterior el despacho dispone poner en conocimiento de las partes, los mencionados memoriales, [24RptaSecreTransitoPalmira201700112.pdf](#) y [25RptaSecreTransitoPalmira201700112.pdf](#).

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la Secretaria De Tránsito y Transporte De Palmira Valle del Cauca que milita en archivos 24 y 25 del expediente digital. [24RptaSecreTransitoPalmira201700112.pdf](#) y [25RptaSecreTransitoPalmira201700112.pdf](#).

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2017-00112

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **24 de abril de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**054**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814de620889f1c05fb6565c117c31b0a92488f0a07bc184bd251b19584c62867**

Documento generado en 21/04/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de abril de 2023**. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **MARÍA AMPARO GRUESO RODRÍGUEZ** en contra de **PORVENIR S.A.**, con Radicación No. 2022-00355, informándole que fue radicado memorial por la parte actora. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0469

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el presente proceso, se advierte que el apoderado de la parte demandante radicó memorial informando lo siguiente:

“(...) información de los herederos de la señora MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ, ESPOSO: ALVARO ANTONIO NUÑEZ. CEL: 3146044253 - HIJO MAYOR: DIEGO FERNANDO NUÑEZ GRUESO CEL: 3184882443 - CALLE 72E # 5N 15 BARRIO FLORALIA - HIJO MENOR: JOSE RODELFI NUÑEZ GRUESO CEL: 3106272324 CC16.933.505. DE CALI Y MI DIRECCIÓN ES CALLE 72 #3-11(…)”

No obstante, dicha información cumple parcialmente con lo solicitado en el auto que antecede por cuanto la información solicitada corresponde a informar los datos de (dirección, correo electrónico, y teléfonos) de las personas que concurren al proceso en calidad de sucesores procesales de la fallecida MARÍA AMPARO GRUESO (Q.E.P.D), **allegando prueba solemne de la calidad del cónyuge y adjuntando además el o los correspondientes poder(es) en su favor.**

Conforme lo anterior habrá de requerirse por segunda vez al apoderado judicial para que allegue la información y documentación antes referida, a fin de darle continuidad al presente proceso.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial para que atienda de forma completa el requerimiento efectuado en el auto que antecede.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF- 2022-00355

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **24 de abril de 2023** se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**054**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf1708096cbe6f15648ab228105213a2e9cb410cbafdf70657e92dbc236924**

Documento generado en 21/04/2023 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de abril de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **CAMILO ANDRÉS OCAMPO NARVÁEZ**, en contra del **HOSPITAL DE JUAN DE DIOS DE CALI**, con radicación **No. 2023-00003**, informando que obra en el expediente recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial del demandante, el día 09 de marzo de 2023, presentó Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 0654 del 01 de marzo de 2023, publicado por estado el día 02 de marzo de 2023, que rechazó la demanda, el cual milita en el archivo 06 del expediente digital.

A fin de verificar la procedencia, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. **Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:** 1. El que rechace la demanda (...). **El recurso de apelación se interpondrá:** (...). 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)”.*

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo. En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora, en contra del Auto Interlocutorio No. 0654 del 01 de marzo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00003.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 24 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.054

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e5a9e868e9dbc30ba0434205fbb046ed57cbcd3f676698832bb041365346b**

Documento generado en 21/04/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de abril de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **OLGA LIZCANO** en contra de **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con radicación **No. 2023-00024**, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial del demandante, el día 09 de marzo de 2023, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 0656 del 01 de marzo de 2023, publicado el día 02 de marzo de 2023, por estados electrónicos, No. 027, que rechazó la demanda, el cual milita en el archivo 05 del expediente digital.

Antecedentes

La presente demanda fue instaurada por la señora OLGA LIZCANO, a través de apoderado judicial, contra ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, una vez asignada por la oficina de reparto, este despacho se dispuso mediante Auto Interlocutorio No. **No.424 del 14 de febrero de 2023**, publicado efectivamente el 15 de febrero de 2017, a través del Estado Electrónico No. 017, en donde se resolvió inadmitir la demanda, tras considerar que no se ciñe a los requisitos de forma exigidos por el Artículo 25, 25a y 26 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Artículo. 12 de la Ley 712 de 2001, así como tampoco reúne los presupuestos exigidos artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Concediéndose a la parte demandante el término de ley para subsanar las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Vencido el término otorgado, observó el despacho que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede, es así que mediante Auto Interlocutorio **No. 656 del 01 de marzo de 2023**, publicado efectivamente el 02 de marzo de 2023, a través del Estado Electrónico No. 027, este despacho resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual generó la inconformidad del apoderado judicial de la parte actora quien presentó el recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, en contra del proveído, fundamento sus

consideraciones tal y como se verifica en el escrito obrante en el archivo 05 del expediente judicial.

Respecto del recurso de reposición el despacho considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 C.P.L. y de la S.S. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)”

De la anterior normatividad, y descendiendo al caso bajo consideración, debe advertirse que el recurso de reposición presentado por el demandante, a través de su apoderado judicial, fue interpuesto fuera del término legal, como quiera que el auto que se pretende recurrir fue notificado por estado No.027 del 02 de marzo de 2023, y el recurso fue radicado 09 de marzo del mismo año, encontrándose extemporáneo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho declarará improcedente por extemporáneo el recurso de reposición.

Ahora bien, en vista de que fue presentado de forma subsidiaria el Recurso de Apelación en contra del auto que rechazó la demanda, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda (...). El recurso de apelación se interpondrá: (...). 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)”.

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo. En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso de reposición.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora, en contra del Auto Interlocutorio No. 656 del 01 de marzo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

NFF. 2023-00024.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



**Hoy, 24 de abril de 2023, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N.054**



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b829cfc27b4c22252a30cc2ba2faff4fc9bc1c21c1a8cc9509e031efa09fd8c1**

Documento generado en 21/04/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de abril de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUDITH BASANTE ANDRADE**, en contra del **COMPañIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, con radicación **No. 2023-00118**, informando que obra en el expediente recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial del demandante, el día 31 de marzo de 2023, presentó Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1046 del 29 de marzo de 2023, publicado por estado el día 30 de marzo de 2023, que rechazó la demanda, el cual milita en el archivo 06 del expediente digital.

A fin de verificar la procedencia, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. **Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:** 1. El que rechace la demanda (...). **El recurso de apelación se interpondrá: (...).** 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...).”*

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo. En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora, en contra del Auto Interlocutorio No. 1046 del 29 de marzo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00118.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 24 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.054

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bc624936987f4e0b9ef33d0da2e7fdd0c32f16b7ea892fd46b763d894d731**

Documento generado en 21/04/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>